Nota DNC N° 15951 /2022

Asunción, 30 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**416341**
Expediente	**325120**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA SALA DE LACTANCIA DEL INAES
Entidad	Instituto Nacional de Educación Superior
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El informe de evaluación (15/06), es previo al acto de apertura (07/11). Solicitamos ajustar inconsistencia.

2. Observamos que no remite acta de apertura; solicitamos dar cumplimiento a la Res DNCP 5695/2019 *(…ARTÍCULO 37. Comunicación del acta de apertura. Luego del acto de apertura de ofertas, las convocantes comunicarán a través del SICP el acta de apertura de ofertas a los efectos de su difusión, dentro de los dos(02) días hábiles de la realización del acto de apertura…*)

3. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
   3.1. Observamos que indica como marco legal Res Dcto. 21909/03, solicitamos considerar que dicha normativa se encuentra derogada por la Dcto. 2992/19.
   3.2. En cuanto a experiencia: no se visualiza la evaluación de cumplimiento del requerimiento (*recepciones finales por un monto equivalente al 30 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: años 2019, 2020 y 2021…*). En este punto evalúa documento pero no evalúa cumplimiento del criterio requerido en el PBC.

4. Cuadro comparativo de ofertas:
   4.1. Remite documentación sin rúbricas.
   4.2. Sugerimos numerar de manera consistente con los datos cargados en el SICP.

5. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la* <u>*convocante comunicará a través del SICP*</u> *…*". (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna